CONATEL
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

GOC

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 2688/2024

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO Y PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 12/2023 - "SERVICIO DE GUARDERÍA PARA HIJOS/AS DE FUNCIONARIOS/AS Y EMPLEADOS DE LA INSTITUCIÓN, SUSCRIPTO CON LA FIRMA UNIPERSONAL LOS 3 PASTORCITOS DE GISELA PATRICIA SISA DUARTE.

Asunción, 09 de octubre de 2024

VISTO: El Contrato N° 12/2023; el Memorándum UGC N° 40/DC/GOC/2024; el Memorándum N° 38/UBL/DAP/GCH; el CDP N° 125/2024; la Nota GOC N° 308/2024; la Nota de respuesta de la firma Unipersonal LOS 3 PASTORCITOS de Gisela Patricia Sisa Duarte; el Memorándum UGC N° 81/DC/GOC/2024; el Dictamen GOC N° 70/2024; y,

CONSIDERANDO: Que, a través del Memorándum UGC N° 40/DC/GOC/2024 de fecha 15.07.2024 la Unidad de Gestión de Contratos dependiente del Departamento de Contratos de la Gerencia Operativa de Contrataciones solicita a la Unidad de Bienestar Laboral dependiente del Departamento de Administración del Personal de la Gerencia de Capital Humano, un informe sobre la ejecución del contrato suscripto en fecha 01.09.2023 con la firma Unipersonal LOS 3 PASTORCITOS de Gisela Patricia Sisa Duarte.
Que, el administrador del contrato por medio del MEMORANDUM N° 38/UBL/DAP/GCH/2024, remite lo solicitado, a su vez adjunta la Planilla de Seguimiento y Control para Administradores de Contrato, y solicita una adenda de ampliación del plazo de vigencia y una ampliación de 20% del monto máximo contratado.
Que, de acuerdo a lo expresado en el párrafo que antecede, el administrador del contrato **justifica** lo solicitado mencionando cuanto sigue: *"...Verificada la planilla de Seguimiento y Control para Administradores de Contrato que se adjunta se puede visualizar la imperiosa necesidad de Ampliar el Monto y Plazo del Contrato, **donde el monto sería hasta el tope legal permitido y plazo de 2 meses** de manera a poder cubrir los costos estimados hasta la culminación de la vigencia autorizada..."*.
Que, en ese sentido, y teniendo en cuenta todo lo mencionado anteriormente, se solicitó a la Gerencia Administrativa Financiera el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria pertinente para atender la solicitud del Administrador del Contrato.

Que, la Gerencia Administrativa Financiera remite el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 125/2024, para proseguir con los trámites correspondientes.

Que, mediante Nota GOC N° 308/2024 de fecha 01.10.2024, se solicitó a la firma Unipersonal JARDÍN INFANTIL LOS 3 PASTORCITOS de Gisela Patricia Sisa Duarte presten conformidad para la realización de una adenda de ampliación del plazo de vigencia y aumento de 20% del monto máximo del contrato.

Que, en fecha 02.10.2024, la firma en cuestión presta su conformidad a efectos de realizar la adenda mencionada más arriba.

Que, siendo estas las condiciones, y considerando la Disponibilidad Presupuestaria existente la Unidad de Gestión de Contratos dependiente del Departamento de Contratos, sugiere a través del MEMORANDUM UGC-DC N° 81/GOC/2024 de fecha 02.10.2024 poner a consideración de la Máxima Autoridad, la realización de la Adenda de ampliación del plazo de vigencia del Contrato N° 12/2023 hasta el **01 de marzo del 2025**, aumentándose el **20% correspondiente al monto máximo del mismo,** equivalente a la suma de **Gs. 100.000.000 (Guaraníes cien millones) IVA Incluido**, conforme al precio unitario establecido en el contrato suscripto con la firma Unipersonal **JARDÍN INFANTIL LOS 3 PASTORCITOS de Gisela Patricia Sisa Duarte**, en el marco de la LCO SBE **N° 04/2023 – ID PORTAL N° 427.472** y sin modificar los demás términos del mismo.

Marco Legal: Que, la Ley 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas dispone en su Artículo 159 cuanto sigue: ***"Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria..."***.

Que, el Art. 63 de la Ley 2051/03 que reza: ***"...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello". – "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente".*** *"No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública..."*.

CONATEL COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES
☐ DPTO. DE CONTRATOS
☐ DPTO. DE GESTIÓN DE CONTRATACIÓN
☐ ASESORIA - GOC
☐ SECRETARÍA
FECHA:
OBSERVACIONES:
Abg. Hugo [illegible] Villate
GOC - CONATEL

RECIBIDO CONFORME
Fecha: 10/10/24
Firma: Carlos Galeano

Que, por **Resolución DNCP N° 4400/2022**, se establecen directrices relativas a la aplicación de **la modalidad de contrato abierto** en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03. En ese contexto, en el considerando de la mencionada resolución, se menciona entre otras cosas lo siguiente; *"...El Artículo 39° del Decreto N° 2992/2019 que reglamenta la Ley N° 2051/2003, en cuanto dispone que* ***corresponde la utilización de la modalidad de Contratos Abiertos cuando no sea posible la definición exacta de los*** *bienes, obras,* ***servicios*** *y consultorías que serán necesarios,* ***en cuyo caso se especificarán únicamente los montos o cantidades mínimos y máximos a ser contratados****...".* Cabe destacar, que los contratos mencionados fueron celebrados bajo la modalidad de **Contrato Abierto,** por lo que, en la cláusula séptima de dichos contratos, se establece los **montos mínimos y máximos** en cuestión.

Que, en el Art. N° 9 "Modificaciones Contractuales", de la mencionada Resolución DNCP, se establece lo siguiente; *"...Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y* ***63*** *de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas:* ***b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados...".***

Que, el **Art. 96** del **Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley 2051/03** dice entre otras cosas lo siguiente; *"...Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)...".*

Que, por otra parte, el **Código Civil Paraguayo** establece en su **Art. N° 714**, que; ***"...Si a pesar de la aplicación de las normas precedentes, subsistiere la obscuridad del contrato,*** *deberá este ser entendido en el sentido menos gravoso para el obligado,* ***si fuere a título gratuito;*** *y en el sentido que realice la armonización equitativa de los intereses de las partes,* ***si fuere a título oneroso.*** *El contrato debe ser interpretado de acuerdo con la buena fe...".* Así mismo, en el **Art. N° 715** establece que, ***"...Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y*** *deben ser cumplidas de buena fe.* ***Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas...".***

Que, mediante Dictamen GOC N° 70/2024 de fecha 02.10.2024, la Gerencia Operativa de Contrataciones eleva los antecedentes a consideración de la Máxima Autoridad, a efectos de tratar el pedido de ampliación del plazo de vigencia del Contrato N° 12/2023 hasta el **01.03.2025**, aumentándose el **20%** correspondiente al monto máximo del contrato, equivalente a la suma de **Gs. 100.000.000,** conforme al precio unitario establecido en contrato y sin modificar los demás términos del mismo.

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 09 de octubre de 2024, Acta N° 49/2024, y de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Art. 1° AUTORIZAR, la Adenda de **AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA** del **Contrato N° 12/2023** suscripto con la firma **Unipersonal "LOS 3 PASTORCITOS" de Gisela Patricia Sisa Duarte**, hasta el **01.03.2025.**

Art. 2° OTORGAR, el aumento correspondiente al **20% del monto máximo** del **Contrato 12/2023**, equivalente a la suma de **Gs. 100.000.000 (Guaraníes cien millones) IVA Incluido.**

Art. 3° DISPONER, que las demás condiciones, derechos y obligaciones establecidas en el Contrato N° 12/2023, permanecen sin modificaciones.

Art. 4° ENCOMENDAR, a la Gerencia Operativa de Contrataciones, y a la Gerencia Administrativa Financiera, la realización de los trámites correspondientes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

Art. 5° COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido, archivar.

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
Presidente
Res. Dir. N° 2688/2024
A1152973